



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2023, acuerdo de aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal de Participación Vecinal, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, quedan los mismos aprobados definitivamente, publicándose el texto íntegro de los estatutos.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1

Al amparo de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Municipal de Participación Vecinal.

El Consejo se constituye como un órgano complementario del Ayuntamiento de carácter consultivo y de participación de las asociaciones vecinales del municipio, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora de la misma.

Este Consejo, desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan en el Municipio, a petición del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2

1.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación del municipio en materia de participación ciudadana.

b) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento en materia de Participación ciudadana.

ARTÍCULO 3

Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo de Participación vecinal tendrá las siguientes facultades:

a) Recibir de la Alcaldía o del/a Concejale Delegado/a correspondiente del Ayuntamiento, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.

b) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 4.

1.- El Consejo de Participación Vecinal estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo que será el Alcalde del Ayuntamiento.

b) El/La Vicepresidente/a será el Concejale/a Delegado/a del Área de Participación ciudadana, caso de asumir la Presidencia por Delegación del Alcalde, la Vicepresidencia será nombrada por el Alcalde, en otro miembro del equipo de Gobierno Municipal.

c) DOS Concejales del Excmo. Ayuntamiento proporcionalmente distribuido en función de la representación institucional, garantizando siempre la presencia de todos los grupos políticos con representación municipal.

d) Un/a representante de cada una de las Asociaciones existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 5.

La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

ARTÍCULO 6

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.**

- 1.- Los miembros del Consejo Municipal de Participación Vecinal cesarán por las siguientes causas:
- a) Renuncia expresa.
 - b) Expiración del plazo de su mandato.
 - c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
 - d) Sustitución por el Excmo. Sr. Alcalde a propuesta respectivamente de grupos políticos.
- 2.- Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.**ARTÍCULO 8.**

- 1.- Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de Participación Vecinal se estructura de la siguiente forma.
- a) Pleno
 - b) Presidente
 - c) Vicepresidente
 - d) Secretario General
- 2.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

DEL PLENO DEL CONSEJO**ARTÍCULO 9.**

- 1.- El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.
- Le competen las siguientes funciones:
- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Municipal de Participación vecinal.
 - b) La propuesta de Reglamento de Organización y funcionamiento del consejo, si procediese, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, después de su constitución.
 - c) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 10.

- 1.- El Pleno del Consejo de Participación vecinal, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre, o con la periodicidad que el mismo órgano decida.
- 2.- Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo.
- 3.- Las Convocatorias del Pleno del Consejo las realizará el Presidente del Consejo, por escrito, y con al menos 72 horas de antelación a la celebración de dicho Pleno.

ARTÍCULO 11.

- 1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
- 2.- Los Vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**ARTÍCULO 12.**

- El Presidente será el Alcalde de la Corporación Municipal. Sus funciones serán las siguientes:
- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
 - b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento.
 - d) Cursar invitación a cuántos Técnicos Municipales considere oportuno, asistan a las sesiones.
 - e) Cursar invitación a cuantos particulares y/o Asociaciones considere oportuno, asistan a las sesiones.
 - f) Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

**DEL SECRETARIO DEL CONSEJO****ARTÍCULO 13.**

1.- El/La Secretario/a del Consejo será el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en el que delegue.

2.- Son funciones del/a Secretario/a:

- a) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
- b) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- d) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario o el Pleno del Consejo de Participación Vecinal.

ARTÍCULO 14.

Para la válida constitución de cualquiera de los órganos anteriormente regulados, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 16.

Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

ARTÍCULO 17.

1.- De cada sesión que se celebre de cualquiera de los órganos anteriormente regulados, se levantará acta por el/la Secretario/a.

2.- En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3.- En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPITULO CUARTO: DEL PERSONAL**ARTÍCULO 18.**

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Participación vecinal se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrecilla de la Jara, a 19 de febrero de 2024.- El Alcalde, Carlos Martín González.

Nº. I.-870